**QUILLA-20-022481**

**Barranquilla, febrero 5 de 2020**

Señor:

**ARNEDO RANGEL ZAMBRANO**

**Carrera 6A SUR N° 46B-21**

**Barranquilla**

**Asunto: Respuesta solicitud EXT-QUILLA-20-008510**

**Cordial saludo.**

**En respuesta al oficio de la referencia, este despacho procede a facilitarle copia de la resolución N° GGCD-37-2019 mediante la cual se ordenó la renovación de la inscripción en el catastro de los predios ubicados en los sectores urbanos 08,09,11,12, dentro de los cuales se encuentra el inmueble situado en la Carrera 6A SUR N° 46B-21 e identificado con referencia catastral 01-09-00-00-0124-0036-0-00-00-0000 y matricula inmobiliaria N° 040-147323. Adicionalmente le informamos que el acto administrativo anteriormente citado fue publicado en la Gaceta oficial del distrito de Barranquilla, en observancia a lo dispuesto en el artículo 104 de la resolución 070 de 2011 modificado por el artículo 09 de la resolución 1055 de 2012, dado que las actuaciones administrativas catastrales se adelantan mediante un procedimiento especial.**

**En relación con la solicitud de la ficha catastral del predio ubicado en la Carrera 6A SUR N° 46B-21 e identificado con referencia catastral 01-09-00-00-0124-0036-0-00-00-0000 y matricula inmobiliaria N° 040-147323, procedemos a facilitarle el documento en 8 folios útiles y escritos.**

**En cuanto a la metodología adoptada le informamos que la actualización catastral conlleva la ejecución de dos procesos de especial importancia. Por una parte se realiza el Reconocimiento Predial, o sea la revisión física de predios, que abarca las actividades de campo y oficina, tendientes a obtener la renovación de los elementos físicos y jurídicos de los predios; para el efecto se siguieron los señalamientos del manual de reconocimiento predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que especifica etapas de pre-censo y de alistamiento de la información, para luego realizar la inspección de los predios de los sectores catastrales 8,9,11,12 recopilando y verificando la información física como es el caso de la medición del área, los materiales utilizados, y el estado de vetustez, y la información jurídica de las manzanas, lotes y construcciones objeto de actualización catastral.**

**El segundo aspecto del proceso se refiere al económico del catastro que consiste básicamente en la determinación del avalúo catastral a partir de la elaboración del estudio de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas definidas en el en el Artículo 52 de la Resolución 70 de 2011 como “los espacios geográficos determinados a partir de las Zonas Homogéneas Físicas con valores unitarios similares en cuanto a su precio, según las condiciones del mercado”. El proceso de Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas se desarrolló con sujeción a la metodología M50100-02/10 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.**

**En cuanto a la solicitud de revisión de avalúo del predio, le informamos que el artículo 4° de la ley 1995 de 2019 que versa sobre la r**evisión de los avalúos catastrales, dispone que los propietarios poseedores podrán presentar para efectos catastrales, solicitud de revisión catastral, cuando considere que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, para ello deberán presentar las pruebas que justifiquen su solicitud.

Así las cosas, observa el despacho que a la solicitud de la referencia no le fueron aportadas las pruebas necesarias para iniciar el trámite catastral y adoptar una decisión de fondo, por lo anterior nos permitimos manifestarle que usted cuenta con un término máximo de un (1) mes para completarla so pena de archivarse el trámite. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

**Adjunto copia de la resolución N° GGCD-37-2019 y Ficha predial.**

**Atentamente,**

Original firmado

CARMIÑA NAVARRO DE LA HOZ

ASESORA DE DESPACHO

GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL

Revisó: Autria